

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interiores siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Juan Fernández Prado, para la Escuela incompleta mixta de Lario (Burdón).

D. Lorenzo Posado Rubio, para la de Huerga de Fraites (Villazala).

D. Faustino Viceute Santa María, para la de Moscoso (Roperuelos).

D. Antonio Fernández Osorio, para la de La Veguellina (Quintana del Castillo).

León 28 de Septiembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irazabal

El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Refundida por precepto del art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904 en el impuesto especial de fabricación creado por dicha ley, la actual contribución por industrial, que en la tarifa 3.ª fija las cuotas que satisfacen los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros, así como los fabricantes de licores y anisados de aguardientes, y suprimidas las patentes de elaboración de

alcohol, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 1.º de Octubre próximo se entiendan suprimidos los epígrafes 231, «Fábricas de aguardientes con calderas de destilación y concentración»; 232, «Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés»; 233, «Fábricas de aguardientes con alambique ó alquitaras comunes»; 234, «Fábricas de anisado de aguardiente»; 235, «Fábricas de aguardiente de caña con calderas de destilación continua ó de concentración»; 236, «Las mismas fábricas de aguardientes de caña con alambique ó alquitaras comunes»; 237, «Fábricas de alcohol de granos, patatas, rubia, briza ú orujo ó de algún líquido fermentado, con aparato sistema inglés»; 238, «Fábricas de alcohol de granos, etc., con aparatos de destilación ó concentración»; 239, «Fábricas de alcohol de granos, etc., con alquitaras ó alambiques comunes»; 240, «Fábricas de rectificación de alcohol de granos, patatas, rubia, briza ú orujo, etc.»; y 241, (A), «Fábricas de licores»;

2.º Que sean igualmente suprimidas las patentes de elaboración á que se refieren la ley de 10 de Julio de 1897 y el reglamento de 19 de Abril de 1898;

3.º Como consecuencia, se dejará de cobrar el cuarto trimestre del año actual á todos los citados fabricantes, y se procederá á la devolución de las cantidades que por el concepto del citado cuarto trimestre hubiesen podido los mismos ingresar en las arcas del Tesoro, y

4.º Los Delegados de Hacienda dispondrán de oficio la baja en las matriculas de la contribución industrial y en los patentes de elaboración de alcoholes desde 1.º de Octubre próximo á los fabricantes mencionados en los citados epígrafes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1904.—Oma.

Sres. Directores generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de Aduanas.

Vista la instancia que presenta la Cámara oficial de Comercio de Reus,

provincia de Tarragona, en suplica de que se disponga que con carácter excepcional, y sólo por los meses que restan del corriente año, todos los comerciantes é industriales afectados por la ley de Alcoholes, próxima á implantarse, á quienes conviniere matricularse por concepto de contribución industrial, en partida y tarifa cuya cuota sea más elevada que la que en la actualidad sustituyen, puedan afectarlo de modo que, aun en el caso de ser aquélla irreductible, se considere como prorrateable;

Visto el reglamento de la contribución industrial:

Considerando que el art. 7.º del reglamento clasifica las cuotas de la contribución industrial en prorrateables, irreductibles y de patente, determinando que las irreductibles se satisfarán totalmente cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerce la industria;

Considerando que el art. 48 concede opción á la rebaja de la mitad, tercera ó cuarta parte de las cuotas irreductibles de la tarifa 3.ª cuando por causas determinadas se probase que las fábricas han dejado de funcionar;

Considerando que teniendo en cuenta que al cambiar de clase ó de tarifa los industriales, pasando á tributar con cuota más elevada, no puede existir perjuicio para el Tesoro, concediendo lo solicitado por los recurrentes, tanto más, cuando esta excepción es motivada por la implantación de una ley económica que empezará á regir antes de terminar el ejercicio;

Considerando que tratándose de implantar un régimen fiscal nuevo para el alcohol, que pueda modificar las condiciones en que hoy se ejercen las industrias del mismo, es deber de previsión el dictar todas aquellas medidas que preparen y faciliten la transición de uno á otro régimen sin violencias, respetando los intereses creados y facilitando su progreso y desarrollo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por la Cámara oficial de Comercio de Reus, disponiendo que, como medida excepcional, en los meses

que restan del actual ejercicio y para aquellos comerciantes é industriales á quienes afecte la nueva ley de Alcoholes que hayan de matricularse, á los efectos de la contribución industrial, en una clase superior á la en que actualmente se hallan matriculados, se autorice el prorrateo de las cuotas correspondientes á la contribución industrial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1904.—Oma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 15 de Septiembre)

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1904

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Barthe, Hidalgo, Garrido, Duñas, Jolis, Argüello, Alonso González, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Latsa, Berjón y de Miguel Santos, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que continuaba la sesión extraordinaria, dando comienzo por el presupuesto adicional.

Dióse nuevamente lectura del proyecto del presupuesto é informe de la Comisión de Hacienda, y se abrió discusión sobre la totalidad del presupuesto de ingresos y gastos, y no habiendo ningún Sr. Diputado que negara de la palabra en contra, se pasó á la discusión por artículos, empezando por los

Ingresos

Fueron aprobados sin discusión los consignados, que ascenden á 40.508,64 pesetas.

Gastos

Sin discusión fueron aprobados los créditos consignados en los capítulos: II, art. 2.º, Baganes, II, artículo 4.º, Elecciones, II, art. 5.º, Calamidades, Capítulo III, art. 1.º, Obras obligatorias, III, art. 4.º, Obras en el Palacio provincial.

El Sr. Presidente: Antes de apro-

barse la cifra de 15.000 pesetas con destino á la instalación de los aparatos y medios necesarios para la calefacción del Palacio provincial, recuerda que desde que se adquirió el edificio existe la aspiración de emplear un sistema de calefacción que evite los riesgos que corre el edificio, donde están instaladas 16 estufas, cuyas tuberías pasan próximas á las maderas, y apesar de la vigilancia que se ejerce, es fácil su incendio que podría en peligro no sólo el edificio, sino el archivo y documentación que en él se encierra. Manifesta que una Comisión ha estudiado el sistema de instalación que ofrece mejores resultados, y conforme á sus investigaciones y de lo dispuesto en el art. 40, caso 2.º del reglamento de Contratos administrativos y en el 41 del mismo, se solicita autorización para contratar sin subasta con la casa Yortog

Hermanas, que tiene privilegio de invención. También propuso que se encargue de todas las gestiones necesarias al fin indicado, la Comisión provincial, auxiliada por los señores Diputados Eguiluz y Jolis y Duñasa, actuado como Secretario el Arquitecto provincial, aceptada la proposición en todas sus partes por unanimidad y sin discusión.

En la misma forma se aprobaron los capitulos IV, art. 5.º Dudas. V, art. 2.º al 4.º, Escuela Normal de Maestros. VI, art. 4.º, Hospicios; artículo 5.º, Casa de Maternidad, XIII, artículo único, Otros gastos. XIII, artículo único, Obligaciones pecuniarias de pago.

Sr. Presidente: Terminada la discusión de todos y cada uno de los créditos consignados por ingresos y gastos y hecha la refundición con el presupuesto ordinario, ofrece el resumen siguiente:

	Ordinario		Adicional		Refundido	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Ingresos	618.654	90.508 64	90.508 64		709.162 64	
Gastos	618.843	91.552 65	91.552 65		708.395 65	
Diferencia por sobrante.....	1.811				766 99	
Idem por deficit.....			1.044 01			

Se procedió á la votación definitiva del presupuesto adicional y del refundido á la vez, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron que aprobaban el presupuesto

Berjón, de Miguel Santos, Burtas, Garrido, Duñasa, Jolis, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Rodríguez, Latasa, y Sr. Presidente.—Total, 11.

Señores que dijeron No

Hidalgo, Alonso.—Total, 2.
Y siendo veinte el número total de Diputados que correspondió á esta provincia, resulta aprobado el presupuesto adicional por mayoría absoluta de votos.

Sr. Presidente: Discutido y aprobado el presupuesto adicional, se levanta la sesión, señalando para celebrar la de mañana, a las diez de la mañana:

León 22 de Septiembre de 1904.—
El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

Circular

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 9 del mes actual, esta Administración ha formado, en primer lugar, el repartimiento número 1.º de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo de 1905 los Ayuntamientos que en no tie-

nen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y en segundo, el reparto número 2.º de la suma que corresponde satisfacer en el propio año á los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos documentos, señalando á cada Ayuntamiento de los de la primera sección, la cantidad con que ha de contribuir por la riqueza urbana al tipo de 21,50 por 100, incluso el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, y á los de la segunda, la que igualmente han de satisfacer por la indicada riqueza y año expresado, al tipo de 16,50 por 100 como cuota para el Tesoro, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Con tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1895, y en el de 24 de Enero de 1894, y con el fin de que los documentos cobradores se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que la acción recaudadora no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los señores Alcaldes, Juntas municipales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como dichos señores reciban el Boletín Oficial en que voyan insertos la presente circular y los dos repartos de urbana practicados por esta Oficina para el año próximo citado, procederán á firmar el repartimiento ó padrón, según que tengan ó no aprobado el Registro fiscal, del importe que corresponda satisfacer al respectivo distrito municipal en el menciona-

do año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el límite máximo del 16,50 por 100 como cuota del Tesoro, más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y que para los del segundo, tampoco ha de exceder del 22 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.º Tanto los repartos como los padrones, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijado á cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda dentro de los tipos indicados, el 16 por 100 para obligaciones de Primera enseñanza y el 10 por 100 de recargo transitorio, totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente; y después de repartir los aumentos á cada Ayuntamiento por fallidos y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, se consignará en las últimas casillas las cuotas que han de satisfacerse por trimestres, las que han de pagarse por semestres y las que deben realizarse en un solo acto.

3.º Al final de los repartos ó padrones se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes; en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, uniéndose á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcauce, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobradoras.

4.º Terminada la confección de los repartos ó padrones, se anunciará su exposición al público por medio del Boletín Oficial y por los demás medios de publicación que se use en cada localidad, á fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir, en su vista, las reclamaciones que les convengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcaldes ó por esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al período de ocho que durará la exposición.

5.º El reparto ó padrón que carezca del citado resumen, ó que el mismo no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redac-

ción, ya sea disminuyendo ó alterando, sin causa debidamente justificada, el importe del líquido imponible señalado en el reparto de esta Oficina, ó ya también si se variase la clasificación, será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para que se subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación; advirtiéndose además, que siendo muchos los Ayuntamientos que, apesar de los diferentes recensorios, no han remitido á esta Oficina los apéndices de las alteraciones de la riqueza urbana que hubieran tenido durante el presente año en la misma, ó certificación negativa, en el caso de no haberlas tenido, se previene á dichas Corporaciones, que no les serán admitidos los repartos ó padrones sin que acompañen á los mismos el apéndice ó certificación expresados, cuyos documentos no están tampoco exactos de presentar los Ayuntamientos que tengan aprobados sus Registros fiscales, puesto que el art. 5.º del Real decreto y circular de la Dirección general de Contribuciones de 4 y 5 de Enero de 1899, así lo determinan. Pasado el plazo prudencial que, por cualquiera de dichos casos, se señala, sin verificarlo, se procederá, desde luego, á exigir á los Ayuntamientos y Juntas municipales morosas, la responsabilidad que menciona el artículo 81 del Reglamento de 12 de Mayo de 1888, en armonía con el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y

6.º Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos taquidarios que al efecto se les entreguen por esta dependencia y los remitirán á la misma, acompañados de las listas cobradoras, en las cuales se figure, en casillas separadas, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de Primera Enseñanza, y el 10 por 100 de recargo transitorio, haciendo constar, también con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, semestres ó en un solo acto.

Como el servicio de que se trata es de fácil realización, confío, por tanto, esta Administración, en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos cumplirán el mismo remitiendo á esta Oficina todos los expresados documentos debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo, que como plazo máximo é improrrogable se les señala.

León 19 de Septiembre de 1904.—
El Administrador, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de Riaño, Villafraesa, Porferrada y Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y el cargo referido, se pasará al premio de *segundo grado*.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León a 20 de Septiembre de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Díaz.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 27 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

En las relaciones de deudores de la contribución por canon de minas, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de esta provincia, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de la misma, con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por canon de minas que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y re-

cargo referido, se pasará al premio de *segundo grado*.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León a 17 de Septiembre de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Díaz.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 27 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, transmítense por sí de esta Región para el día 3 de Octubre se movilizan los Regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Ras, sus las siguientes:

1.º Los Jefes de los cuerpos a quienes se refieren estas instrucciones, llamarán a filas directamente a cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes a aquellos Regimientos, sean necesarios para sievar sus efectivos a 1.200 hombres por cuerpo, o sea 600 por Batallón, según preceptúa la Real orden de 9 de Agosto último.

2.º Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año; y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos por el orden inverso el que determina la ley de Reclutamiento vigente para los terciamientos.

3.º Los soldados que se concentren lo harán directamente a los Regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada Real orden de primero del actual. A este efecto, los Comisarios de transportes, o los Alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad-Ras, han de venir a Alcañiz de Ronces, y los de Asturias y Covadonga a Madrid. Se recuerda a los Alcaldes, que deben facilitar a cada individuo tantas listas como líneas ferreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una el trayecto para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque, que se extenderá a nombre de uno de ellos, acompañado de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos troces.

4.º Los cuerpos llamarán a concentración para el día tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán a sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, a

cualquiera de las horas del mismo día que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.º Se recuerda a los soldados que se llaman, que no presentarse en su regimiento dentro del término de la segunda del tres de Octubre fijado en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia militar para los desertores.

6.º Durante el período de las maniobras, que durarán escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y el salir de sus pueblos, los Alcaldes de los mismos los abonarán tantos sacros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse a banderas.

7.º Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellos fracciones de los mismos que resulten superiores a seis horas, y para el recuento de los sacros facilitados, pasarán los Ayuntamientos el oportuno cargo al cuervo a que pertenezca el reservista, cuyos días los abonará en la forma más directa y rápida que sea posible a cuenta de los haberes de los interesados.

8.º Los soldados llamados a filas traerán consigo las prendas de uniformes con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que se resten, y aun vestidos de paisano, pues todo es más susceptible que su falta de incorporación.

9.º Los comandantes de los pueblos de la Guardia civil de los pueblos donde residan individuos llamados a concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en su demarcación, velarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos países, que pertenecen a la clase llamada a filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que será responsables a dichos Comandantes de omisiones que en este servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estime como más preferente.

10.º Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca a haberse asentado de su residencia sin la competente autorización.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para su mayor publicidad, y a fin de que por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

León 28 de Septiembre de 1904.—El General-Gobernador, José J. Moreno.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardino González Fuente, vecino de Verdiago, se ha presentado en el

Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Septiembre, a las diez y veintitrés, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Teresa González*, sita en término de Prado Llano, de los pueblos de Verdiago y Valdoré, Ayuntamiento de Cremeuz, y linda al N. y O. con fincas particulares y terreno común, también por el O. de los pueblos de Verdiago y Valdoré, S. terreno mixto común de los dos, y E. terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha a pico a dos metros de la ladera de la izquierda del camino que sube a la Huera Regra, y desde él se medirá: 600 metros en dirección S. 1.ª estaca, a 500 metros de ésta al O. la 2.ª, a 1.000 metros al N. la 3.ª, a 500 metros al E. la 4.ª, y con 400 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.383 León 22 de Septiembre de 1904.—E. Cantalpiedra.

Hago saber: Que por D. Vicente Sierra, vecino de Valdeteja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Virgen del Camino*, sita en término de La Peña la Verde de Bucinos, del pueblo y Ayuntamiento de Valdeteja de Curueño, y linda por el N. con terrenos comunes y particulares, y por los demás vientos con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la ladera de la ciudad Peña la Verde de Bucinos, próxima a Buña Ronda, y desde él se medirá al N. magnético 300 metros, colocado la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª, 400 metros al E. de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S. de 3.ª a 4.ª, 600 metros al O. de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N. de 5.ª a 1.ª, 200 metros al E. quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.385 León 24 de Septiembre de 1904.—E. Cantalpiedra.

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y mitas que se expresan:

Días	Minas	Mitad	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Mitad colindantes
10 de Octubre de 1904	Nueva Profunda	Cobre	3.287	Cármenes	Carrocera	D. Luis Mir y Rivas	Madrid	No tiene	«Profunda», «Prolongada», «Completamente y otras, «Se ignora».
14	—	Santa Agueda	3.377	Cuevas	Carrocera	José Álvarez	Sevilla	Idem	—

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.
León 27 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, R. Costalesplá.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valle de Finollelo

El día 9 de Octubre próximo tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, de diez á tres de la tarde, ante el Alcalde y Comisión respectiva, el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo de las especies de vino y líquidos de todas clases: aguardientes, alcoholes y liceres, bajo el tipo de 2.375 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el año próximo de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiendo, que para tomar en la subasta hay que depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado á dichas ramas.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 19 del expresado mes, y con las mismas condiciones que la primera, modificando los precios de venta.

Valle de Finollelo 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Marote.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 9 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre por un año de las especies de consumo de vinos, aguardientes, alcohol, liceres, vinagre, cerveza, siara y sal común, bajo el tipo de 28.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición para tomar parte en ella el depositar previamente en la Depósito municipal, ó ante la Comisión que presida el acto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, á los diez días, á las mismas horas, en igual sitio y con las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado; y si esta segunda subasta tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra á los diez días, á las mismas horas y en el mismo sitio, con venta á la exclusiva de las citadas especies, bajo los precios y condiciones que la Corporación acuerde.

La Pola de Gordón 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

Don Jacinto Calzado Domínguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hospital de Orvigo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, tomado en sesión del día 17 del corriente, se arriendan las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes, cervezas y gaseosas y carnes frescas, con facultad á la exclusiva en las ventas al por menor que se introduzcan y consuman en este término municipal durante el próximo año de 1905, bajo el tipo de 3.160,71 pesetas, y

con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce del mismo, por el sistema de pujas á la llana.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día 18 del mismo mes, y á la misma hora, con recalcificación de precios; y si ésta tampoco ofreciere resultado, se celebrará la tercera y última el día 26 del propio mes, á iguales horas, y ante la respectiva Comisión, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, con más los recargos autorizados.

Hospital de Orvigo 26 de Septiembre de 1904.—Jacinto Calzado.—P. A. del A. y J. M.: Ramiro Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el día 9 de Octubre próximo, y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, el arriendo á venta libre de las especies de vino y alcoholes, destinados á la venta pública en el año de 1905, bajo el tipo de 825 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable que para tomar parte en la subasta, se deposite la mesa presidencial el 5 por 100 del cupo anual y recargos.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores ó por no cubrir el tipo de subasta, se celebrará la segunda á los 10 días sucesivos, á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Las Omañas 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan enterarse cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Las Omañas 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Don Mariano Rojo y Rojo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soboles del Río.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término que se expresan en el expediente de referencia para el próximo año de 1905, está señalada esta casa consistorial y el día 6 de Octubre próximo, hora de las trece.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 2.214 pesetas y 54 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adju-

dicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de referida subasta, pudiendo depositarse por cualquier uno de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo, empero, inadmisibles las que para cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo expresado.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra el 13 del mismo mes, á la misma hora que la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo para la primera; adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, y en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Soboles del Río 24 de Septiembre de 1904.—Mariano Rojo.

Alcaldía constitucional de Valdépola

Para el día 8 del próximo Octubre, de once de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos de este Municipio, en la sala consistorial del mismo, bajo el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal. Si la primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el 16 de Octubre, á las mismas horas y condiciones que la primera, y la tercera el 24, también de Octubre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Valdépola 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Bara.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El día 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á la exclusiva con la venta al por menor de las especies de consumo de líquidos, carnes y la sal común que se consuman y expendan en este Municipio durante el año de 1905, bajo el tipo total de 10.288 pesetas y 98 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Santa Marina del Rey 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Saías

En vista de no haber dado resultado las subastas en venta libre para el arriendo de las especies de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron sacar á pública licitación, en venta exclusiva, los grupos de líquidos y carnes, según explica el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; cuya primera subasta deberá tener lugar el día 4 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana y en la sala consistorial. Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 13, en el mismo local y horas referidas, y de resultar ésta desierta, tendrá lugar una tercera y última el día 22, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Barrios de Saías 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Luis San Juan.

JUZGADOS

Don Carlos Usano Alonso, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado instructor de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, relativo al expediente administrativo que se instruye en dicho Juzgado militar de Madrid por error de valoración de un recibo de prendas extraídas de la Junta de Vestuarios en Noviembre de 1875 por el suprimido Batallón Provincial de Badajoz, núm. 2, contra el Comandante D. Pedro Castro Gómez, hoy difunto, he acordado sacar á venta en pública subasta los bienes embargados á dicho Sr. Comandante, hoy en poder de sus herederos, para cubrir la cantidad de 1.960 pesetas 20 céntimos que tiene que reintegrarse á la Caja del indicado Batallón; cuyos bienes son los siguientes:

Trescientos cepas de villa en una, en término de esta villa de Sahagún, á San Francisco; toda toda: Oriente, con barrera que lleva Auto no Ariz; Medicina, con villa de donña Olaya Zubillaga; Puente, con otra de D. Manuel Cuellas, y Norte, con otra de Simón Pombó; tasadas en 76 pesetas, á razón de 25 céntimos cepa.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Juzgado el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, sin que se admita postura que no cubra el tipo de la tasación dada á los bienes; consignándose previamente por los licitadores el diez por ciento correspondiente para tomar parte en la subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sahagún á 23 de Septiembre de 1904.—Carlos Usano.—El Actuario, Antonio Fernández

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de León. Hace saber: Que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada el día 23 del mes actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencia de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al ad-

judicatorio, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 30 de Octubre de 1905, y un mes más si la conviniere á la Administración militar, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en 24 del presente mes, se convoca por este anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, en el local que ocupa la Oficina de esta Comisaría, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante oroposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se detalla, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en las dos subastas anteriores, el cual se halla de manifiesto en la referida Oficina todos los días no festivos, desde las nueve á las doce.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11 (inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900), sin raspaduras ni enmiendas.

Los proponentes que deseen tomar parte en el remate, están dispensados del depósito provisional del 5 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo de 1897. (C. L. núm. 198.)

Los precios límites son los mismos que rigieron en la segunda subasta, los cuales pueden verse en esta Comisaría, á las mismas horas designadas para el pliego de condiciones.

León 26 de Septiembre de 1904.—Wenceslao Alvarez.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de, anteado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de número para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 30 de Octubre de 1905, y un mes más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

—Pesetas

- Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo)
- Ración de cebada de cuatro kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo)
- Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo)

(Fecha y firma del proponente.)

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D. Evaristo Serrano Rosales, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos, solicita abrir un Colegio de Segunda Enseñanza en la ciudad de La Bañeza, calle de La Madera, núm. 3, y Plaza Mayor, número 12, y al efecto ha presentado

en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Tres planos del local destinado á la enseñanza.

Certificación de buena conducta expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de La Bañeza, con el visto bueno del Alcalde.

Certificación del Secretario general de la Universidad Central, de haber obtenido la aprobación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Químicas.

Certificación del Subdelegado de Medicina relativo á las condiciones de salubridad e higiene del local en que se ha de instalar el Colegio.

Tres ejemplares del Reglamento interior por que se ha de regir dicho Colegio.

Cuadro de enseñanza en que constan los nombres de los Profesores y asignaturas en la forma siguiente:

D. Evaristo Serrano Rosales, Licenciado en Ciencias, Matemáticas y Física.

D. José Alonso González, Licenciado en Medicina, Fisiología, Historia Natural y Gimnasia.

D. Joaquín Fernández Sacos, Químico y Agricultor: es Licenciado en Farmacia.

D. Augusto Valdeira Blanco, Licenciado en Filosofía y Letras, Geografía e Historia, Lengua Latina y Preceptiva.

D. Gaspar Julio Pérez Alonso, Licenciado en Derecho, Filosofía e Historia literaria.

D. Manuel Fernández, Maestro de instrucción primaria de Lengua Castellana, Francesa, Caligrafía, Religión y Dibujo.

En dicho cuadro se indican el método de enseñanza, premios y castigos, vacaciones y demás que previene la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902.

Certificación de la partida de bautismo, expedida por el Párroco de la villa de Medina de Pomar en 12 de Agosto de 1883.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Director de este Instituto general y Técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 21 de Septiembre de 1904.—El Director, Juan Eloy Díaz Jiménez.

—*—

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, en su art. 7.º, se hace saber que D. Camilo González de la Faba, natural de Villafranca del Bierzo, solicita abrir un Colegio de Segunda Enseñanza en dicha villa, calle de Topote, núm. 7, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Tres planos del local destinado á la enseñanza.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Químicas, expedido por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1900.

Certificación del Médico titular

del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, relativo á las condiciones de salubridad e higiene del local en que se ha de instalar el Colegio.

Tres ejemplares del Reglamento interior por que se ha de regir dicho Colegio.

Certificación de partida de bautismo expedida por el Sr. Cura Párroco de la Asunción, única de Villafranca del Bierzo.

Cuadro de enseñanza en que constan los nombres de los Profesores y asignaturas en la forma siguiente:

D. Juan Carrada y Tejada, Licenciado en Filosofía y Letras, Lengua Castellana, Latina, Geografía y Preceptiva literaria.

D. Juan Regalado Ponce de León y Lozano, Licenciado en Filosofía y Letras, Lengua Francesa, Historia de España, Historia Universal, Historia literaria, Ética y Psicología y Lógica.

D. Camilo González de la Faba, Licenciado en Ciencias, Matemáticas, Física, Química, Fisiología e Higiene, Historia natural y Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial.

D. José Pérez Valcárces, Licenciado en Derecho, Caligrafía y Dibujo.

D. Darío Encinas, Licenciado en Medicina, Gimnasia.

D. Sergio Rubio, Presbitero, Religión.

En dicho cuadro se indican el método de la enseñanza, premios, castigos, vacaciones y demás que previene la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Director de este Instituto general y Técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 24 de Septiembre de 1904.—El Director, Juan Eloy Díaz Jiménez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Pago de dividendo activo

Desde 1.º de Octubre próximo se pagará en el Crédito de la Unión Minera en concepto de utilidades del ejercicio finado en 30 de Junio último, un dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado de esta «Sociedad Hullera Vasco-Leonesa», mediante entrega del cupón núm. 5 en las acciones de la primera emisión, y presentación de los extractos de inscripción correspondientes á las acciones de la emisión segunda.

Bilbao 28 de Septiembre de 1904.—El Presidente, José de Arceola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de Garzo hay para la venta los impresos para formar los padrones de subsidio, la matrícula y los repartos y padrón de edificios para el próximo ejercicio de 1905.